

**CONSTANCIA.** Agosto 09 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 17001-31-10-006-2021-00258-00**

Revisada la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y de SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por **FRANCY MILENA QUICENO OCAMPO** en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **FREDY ALEXANDER GUARIN RAMIREZ**, observa el Despacho que la misma deberá ser corregida en los siguientes aspectos:

1- Dentro del poder y la demanda se señala como hija común de **FRANCY MILENA QUICENO OCAMPO** y el fallecido **FREDY ALEXANDER GUARIN RAMIREZ**, a la menor **ANA MARÍA GUARÍN QUICENO**. Por ello y atendiendo a que al ser heredera determinada del señor **GUARIN RAMIREZ** y siendo ella aún menor de edad, en conflicto de intereses con su madre para promover el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del C.G.P., habrá de vincularse en calidad de demandada y solicitarse se le designe curador ad-litem que la represente. En virtud a ello, se deberá aclarar también lo dicho en el relato del hecho N° 5 de la demanda.

2- En virtud a lo previsto en el artículo 87 del Código General del Proceso, y en caso de no haberse tramitado sucesión, deberá dirigir la demanda y el poder, adicionalmente contra herederos indeterminados del señor **FREDY ALEXANDER GUARIN RAMIREZ** y en consecuencia, solicitar su emplazamiento. De igual forma, habrá de manifestar si el señor **GUARIN RAMIREZ**, tenía vínculo matrimonial vigente y de haberse disuelto, indicar en qué fecha.

3- Habrá de aclarar si dentro de las pretensiones de la demanda se encuentra la declaratoria de la Unión Marital de Hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes con la enunciación exacta de sus extremos de duración, pues en ese sentido, deberá adecuar la redacción del acápite de pretensiones y de todos los demás puntos donde se requiera su complementación, tanto en el escrito de demanda como en el poder, toda vez que algunos de los hechos y pretensiones, se encuentran incompletos en su narración y así su lectura no resulta clara para el Despacho.

4- Deberá presentar el registro civil de nacimiento del fallecido **FREDY ALEXANDER GUARIN RAMIREZ**, presunto compañero permanente, para constatar la circunstancia prevista en el literal b) del artículo 2° de la ley 54 de 1990. Máxime si se tiene en cuenta que de acuerdo con el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970 los hechos relacionados con el estado civil de las personas deben probarse con copia del folio o certificado expedido con base en el mismo.

5- Dentro de los acápites de los fundamentos de derecho y del trámite del proceso, deberá hacer mención a la normatividad actualizada y contemplada dentro del Código General del Proceso para los presentes asuntos de naturaleza verbal.

6- En virtud a lo contemplado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá suministrar las direcciones de correo electrónico donde podrán ser citados los testigos referenciados en el acápite de pruebas.

7- Según la competencia fijada por el artículo 22 del C.G.P., dentro del escrito de demanda y en el poder, indicará en forma correcta la jurisdicción del Juez de Familia Reparto al que van dirigidos ambos.

8- Finalmente, señalará si el correo electrónico del apoderado referido dentro del poder y el acápite de notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de lo contrario informará el mismo, en atención a lo previsto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que en adelante, todos los memoriales y solicitudes que se deban presentar ante este Despacho, deberán identificarse con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y de SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES,** promovida por **FRANCY MILENA QUICENO OCAMPO** en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **FREDY ALEXANDER GUARIN RAMIREZ.**

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, advirtiéndole que de lo contrario será rechazada.

### NOTIFÍQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
Juez

VCB

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 138 el 10 de agosto de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i> <b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
--